

996072



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N°0762/2013

La Paz, 05 de abril de 2013

VISTOS

La solicitud de fecha 20 de marzo de 2013, mediante la cual la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS "CONPROPET LTDA"**, representada por el Sr. Javier Farfán Calderón con Cedula de identidad No. 253115 LP., reingreso ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, su solicitud de Certificados GRACO para su proyecto ubicado en el pozo Incahuasi X3 de la Localidad de Yaguápoa, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012; establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para obtener su Certificado GRACO.

Que, en fecha 27 de marzo de 2013, se realizó la inspección técnica a las instalaciones de la empresa **CONPROPET LTDA.**, ubicadas en Incahuasi X3 Localidad de Yaguápoa, por lo que mediante informe Técnico DSCZ 0369/2013 de 01 de abril de 2013, e informe Técnico GRACO 039 DCD 0748/2013 de 02 de abril de 2013, se concluye que la empresa **CONPROPET LTDA.**, cuenta con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa No. 0759/2012 y se recomienda otorgar certificado GRACO.

Que, el Informe DJ 0436/2013 de 05 de abril de 2013, señala que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA"**, representada por Javier Farfán Calderón con Cedula de identidad No. 253115 LP., conforme a lo establecido en el Informe Técnico GRACO 039 DCD 0748/2013 de fecha 02 de abril de 2013, debiendo emitirse el Certificado GRACO con vigencia de tres meses, es decir, hasta el 5 de julio de 2013, de conformidad a la Nota aclaratoria enviada vía Fax por la empresa Total E&P Bolivia, en la cual establecen que las obras que realiza la empresa CONPROPET LTDA., concluirán en el plazo de tres

Abog. Luis Antonio Kosovnik Maure
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA"**.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA"**, representada legalmente por el Sr. **Javier Farfán Calderón** con Cédula de Identidad 253115 LP., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, para sus instalaciones ubicadas en el pozo Incahuasi X3 de la Localidad de Yaguapoa, del Departamento de Santa Cruz.

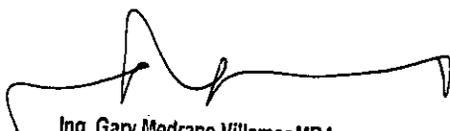
SEGUNDO.- El Certificado GRACO otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 05 de julio de 2013, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante y al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la renovación.

TERCERO.- La empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA"**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

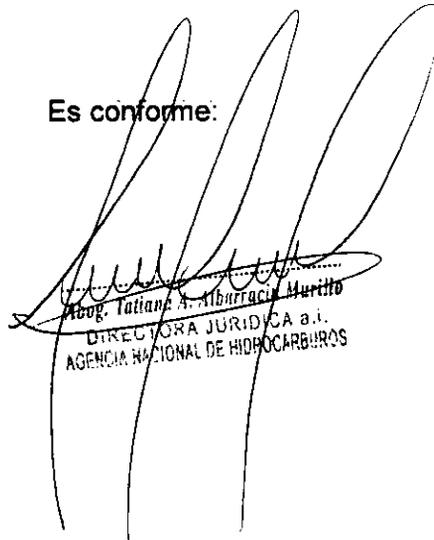
CUARTO.- La empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA"**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha de 17 de abril de 2012, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albaracáiz Murillo
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS